

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO
Radicación No. 20 001 31 10 2019 00182 00
Demandante: JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ MÉNDEZ
Demandada: MARIA LUISA IGUARAN PÉREZ

Revisadas las gestiones realizadas para lograr la notificación personal de la demandada se observa que si bien la citación para notificación personal fue realizada de forma correcta, conforme se solicitó en el último auto, no sucede lo mismo con la de aviso ya que en el formato no se indica la naturaleza del proceso donde fue proferida la decisión que se notifica como lo exige el inciso 1º del artículo 292 C. G. del P.

Aunado a lo anterior, si bien la copia del aviso esta cotejada y sellada no se aportó la certificación de entrega expedida por la empresa de correo utilizada requisitos que exige el artículo 292-4 C. G. del P.; lo que hace imposible que esta notificación pueda ser tenido como válida ante la falta de tales requisitos, por lo que se ORDENA a la parte demandante que envíe nuevamente el aviso siguiendo las previsiones señaladas

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No de fecha
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario